

Rawson, 23 de Enero de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 32042/13 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública N° 26/12 - Red de Gas Natural B° Moreira III Trelew (Expte. N° 1922/12 - SIPYSP/IPV)",** a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 62 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó la Licitación Pública de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas MIG S. A. e IPE S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PRE-ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma MIG S. A. por resultar ser la de menor valor (ver Acta N° 3 de fs. 105 fol. del I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 54 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 53/12 - D. A. J.), expresando -entre otros extremos- " ... pudiendo adjudicarse como se aconseja de estimarse conveniente a los intereses del instituto. ..." (Sic.). Finalmente, a fs. 55 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto y en mi criterio, sugiero que en la resolución de adjudicación que finalmente se dicte, en su parte resolutive, se consigne expresamente la desestimación de la oferta presentada por la firma IPE S. R. L. por su inconveniencia económica, debiendo ser igualmente notificada de dicho resolutorio la citada empresa.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 03/13

Dr. Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas

